

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 146/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	806-SEPJF
2. Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	814-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento y manifestaciones del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial de la entidad, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de veintiocho de enero del presente, al informar que no se ha cubierto en su totalidad el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional por lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Lo anterior, debido a que la ampliación presupuestal de **\$65,000,000.00** (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) asignada mediante Decreto mil ochenta y seis¹, no se otorgó en los términos solicitados por el Poder actor, es decir, por la cantidad de **\$294,932,375.82** (doscientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.).

En ese tenor, señala que la distribución de los recursos otorgados se realizó de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
4000	Nómina de Jubilados Diciembre	\$19,424,906.96	29.89
4000	Aguinaldo de Jubilados 1ra Parte	\$27,906,709.31	42.93
1000	Aguinaldo Personal Activo 1ra Parte	\$17,668,383.73	27.18

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de diciembre de dos mil veinticinco; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**". Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6500.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

TOTAL	\$65,000,000.00	100%
-------	-----------------	------

Con la precisión que la parte promovente anexa las documentales que acreditan su dicho.

II. Desahogo de requerimiento del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Agréguese el escrito y anexo del delgado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de enero del año en curso al remitir a un extracto del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto novecientos cincuenta y cinco (955) que reforma el artículo segundo del diverso mil setecientos diecisiete (1717), materia de esta controversia constitucional. Por lo tanto, se dejan sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

III. Estado procesal.

Mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue **notificada al Poder actor el veintisiete de enero de dos mil veinticinco** —foja 433—.

El **Poder Judicial de la entidad** mediante escrito registrado con el folio **3503**, manifestó que el monto necesario para cubrir el pago de la pensión relativo al ejercicio fiscal 2025 asciende a \$245,538.93 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) —foja 443—.

No obstante, derivado de las manifestaciones del **Poder Ejecutivo de la entidad** en el escrito con número de registro **961-SEPJF**, en el sentido que el actor cuenta con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de la transferencia de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro y el presupuesto otorgado en dos mil veinticinco, se requirió al Poder Judicial para que manifestara si con ello se había cubierto el pago de la pensión respectiva, calculada a la fecha de notificación de la sentencia.

Al respecto, el Poder actor precisó mediante escritos de folio **4806-SEPJF** y **22243**, que el **monto que adeuda** para cubrir el pago de la

pensión calculado a la fecha de notificación de la sentencia es de \$758.31 (setecientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.) —fojas 692 y 722—.

Por otro lado, como se refirió al inicio de este proveído, el Poder Ejecutivo informó en el escrito de folio **814-SEP/JF**, que el pasado veintitrés de enero del año en curso se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, el decreto por el que se reformó el diverso que es materia de esta controversia constitucional —fojas 858 a 863—.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

“Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

*I. Los **Entes públicos**, con excepción de los Municipios, **deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado**, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que **acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación** por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

***En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado**, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos.*

(Lo resaltado es propio.)

IV. Requerimientos.

Con base en lo anterior, se requiere:

a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **tres días hábiles** y en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local, **realice la solicitud de ampliación**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

presupuestal respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo de la entidad.

b) A los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las **acciones necesarias a efecto de garantizar el pago** de la pensión correspondiente y de ser posible, se etiquete el destino de dichos recursos.

V. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán exhibir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, así como a la **Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y de manera electrónica al Poder Judicial de la entidad.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 146/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T21:31:06Z / 08/04/2026T15:31:06-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	84 ce 5d e8 fd da 65 ef c6 d1 2c ad a8 2f 80 be 8a 4f 6b ef ef 64 3b 2f 76 d3 c0 ed 0a 5f 0f 34 3f 54 32 96 0f 63 43 3e ce e8 11 5f 9d 4b 07 0f 59 23 68 7e 74 37 5d e4 7c 5c 60 e5 97 e2 29 78 d0 87 71 4e ae 7b 99 77 a1 19 24 2e 56 94 b0 a1 28 de 1c b3 c8 2c b7 06 34 53 50 dc 65 71 c0 2c 07 65 4e 9b ea 6d 2a 83 91 55 29 16 7e 37 3b 05 5c 57 d9 81 b3 bf b7 f4 50 f9 bf 70 02 7a db d9 38 be c5 d0 7d b5 1a 43 c3 fc e9 20 2d ad d0 0f 40 73 63 1b 4d 4f 27 78 b9 c2 17 99 6d 80 0f f6 0b 28 34 89 11 58 82 10 b0 d3 9a 2b 8c 9b 05 76 b1 d6 0a 87 f1 ab ef ce ee bc d8 ed 56 62 a1 cb 53 1a fb 5e 5c 9f 01 ae 32 d6 ec 52 69 e4 be d5 92 2b 7e ea 94 f2 97 e2 75 e4 03 c7 86 41 87 e2 f9 53 c9 d7 4d 34 70 2e 5a d7 3a c5 d0 74 10 b7 6f ee e8 f9 4f 71 23 c9 8c 28 65 c4 c1 c5 0a ee f7 e7 ca c8 be ae 77 6f 1c d9 3c 6c 83 b2 47 7c f1 65 84			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T21:31:06Z / 08/04/2026T15:31:06-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T21:31:06Z / 08/04/2026T15:31:06-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1304207			
	<i>Datos estampillados</i>	D0F3386C79C268CE756CB69E8473E1C7983555790469159ADA85A7BAEEDC0A32763C			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T20:32:48Z / 08/04/2026T14:32:48-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	45 d3 c3 f5 68 7e bc c0 39 7d 23 2b ed 92 97 0b 9b d9 48 31 10 5e 56 22 d9 65 07 82 cb 7a 7d 0f 39 84 20 79 3c 98 4a 4d 60 9d 96 ea 89 0a f3 17 da 80 5f 78 a3 d9 ad 42 96 65 18 55 93 06 5a 58 19 f1 ce 47 90 de a6 cd b2 90 8e ae 4d 15 c8 31 62 b5 a4 a1 70 c6 90 c1 fd 25 96 d2 f7 e7 92 7f 09 ed e6 d6 5b 7c 3a 8a 84 b5 27 e4 ac 30 59 43 ee 57 7d 56 99 25 0a 9e 18 88 75 8f b3 58 8f e1 3d 0f 20 e4 71 95 08 46 7b a9 7b c9 21 18 67 49 94 09 7d 17 a2 89 13 2e f9 de 99 3f a5 fb d2 08 4d f2 7b 9a 60 d8 ad e3 aa 05 4c 38 75 56 15 94 fd 5e e5 86 29 2f ca 45 63 28 dc 4a 0d d5 5e 04 78 67 c0 f8 bf 46 d6 18 ad a5 98 c1 ae a8 d3 ca 6c f8 80 29 6d 91 b3 11 a2 98 7d 2e e7 6d fd c4 89 3c 52 55 74 02 cb 1c 0a 32 93 64 b1 37 34 26 b4 ae e1 99 b4 5d 25 25 b9 d8 03 93 1d fb 68 8f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T20:32:49Z / 08/04/2026T14:32:49-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T20:32:48Z / 08/04/2026T14:32:48-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1303561			
	<i>Datos estampillados</i>	12C8411126BE7D1815D0FD9B87E7D535A79DFAEE2BAD910E952C5C38B427AFBAFD74			